



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1944/17

Buenos Aires, 17 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

17, 11, 17

Expte. DGN N° 117/2017

VISTO: El expediente DGN N° 117/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante el "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 307/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 03/2017.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base a este acto.

I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 307/17, del 21 de marzo de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

adquisición de un (1) inmueble en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, para la Defensoría Pública Oficial de este Ministerio Público de la Defensa que actúa en la citada localidad, por la suma estimativa de pesos seis millones trescientos cincuenta y siete mil (\$ 6.357.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos siete mil quinientos (USD 407.500,00), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 6 de marzo de 2017 (que asciende a \$ 15,60 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a) -primer párrafo-, 56, y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 20/2017, del 3 de mayo de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) BARRAGAN, SILVIA EDITH Y POGGI, RUBEN DANIEL"

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones indicó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", por cuanto se trataba de una única oferta.

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura mediante Nota N° 198/2017, del 12 de junio de 2017 (Fs. 219/224), se expidió respecto de la documentación adjuntada por la firma oferente, como así también en relación a la admisibilidad de su propuesta.

i) En lo que se refiere a los aspectos técnicos, dejó asentado que la propuesta presentada por la firma oferente "*...cumple técnicamente con lo solicitado...*". A lo expuesto, añadió que "(s)e trata de una



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

propuesta que por su tipo de construcción y distribución de ambientes, sin perjuicio del uso para el cual fue concebido originalmente, resulta **ALTAMENTE FACTIBLE de ocupación A MEDIANO PLAZO** por parte de las dependencias de este Organismo, y con una **IMPOTATE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA**, en virtud de las necesarias adecuaciones que deberán ejecutarse mediante Obra Pública" (conforme planilla de evaluación técnica, apartado "C" -Factibilidad y costo tentativo de adaptación del inmueble para servir a su uso-).

ii) De otra parte, y en lo que respecta a la documentación de índole técnica, expresó que no presentaba objeciones.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 130/2017, N° 308/2017 y N° 377/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma oferente y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación la propuesta elaborada por la firma oferente.

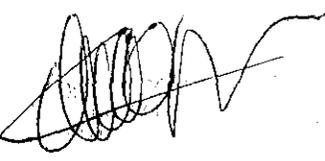
I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 28 de junio 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló que correspondía preadjudicar la OFERTA N° 1: BARRAGAN, SILVIA EDITH Y POGGI, RUBÉN DANIEL (oferta única).

Sin perjuicio de ello, dicha Comisión solicitó que se diera cumplimiento con la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación (Conf. Art. 30 RCMPD).

I.7.- Posteriormente, se informó que el acta de preadjudicación fue notificada al único oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1097/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y en el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Que con posterioridad y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 30 del RCMPD, se agregó la Tasación Oficial de fecha 3 de octubre de 2017, emitida por la Sala A del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Así las cosas, se expidió en el ámbito de su competencia y estimó el valor venal del inmueble ofertado en la suma total de pesos dos millones novecientos noventa y nueve mil (\$2.999.000,00.-).

I.9.- Que en tal contexto intervino el Departamento de Compras y Contrataciones y -mediante Informe DCyC N° 1097/2017- se expidió en torno a varias cuestiones.

I.9.1.- En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y del dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.9.2.- En segundo lugar, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 03/2017.

Para arribar a tal conclusión tuvo en consideración que el valor venal total del inmueble ofertado asciende a la suma de pesos dos millones novecientos noventa y nueve mil (\$2.999.000.-), tal y como fuera



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

expuesto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, mientras que el importe de la oferta presentada por el condominio constituido por BARRAGAN, SILVIA EDITH Y POGGI, RUBÉN DANIEL asciende a la suma total de pesos cuatro millones novecientos setenta mil (4.970.000.-), según cotización del dólar del día 02/11/2017 publicada por el Banco de la Nación Argentina (que asciende a \$17,75 por cada dólar estadounidense).

I.10.- Que la Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, toda vez que no formuló objeción alguna (conforme Nota AG N° 1166/2017).

I.11.- Que oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe N° 96, del 9 de Marzo de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la contratación.

Como corolario de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos seis millones trescientos cincuenta y siete mil (\$ 6.357.000.-) tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 20, del ejercicio 2017, en estado "autorizado".

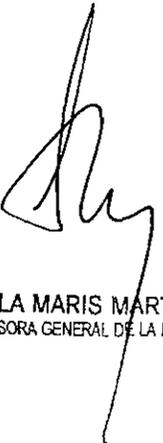
II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

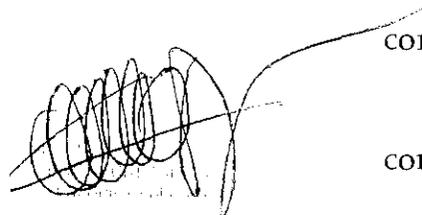
II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.3.- Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasada la Licitación Pública N° 03/2017.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 03/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descrita en el considerando II relativa a la valoración del criterio de desestimación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, detallado en los considerandos I.9 y I.10 del presente acto administrativo.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.1.- La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En dicha oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello, expresó que "...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.2.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 65,72% entre el monto ofertado por la firma en cuestión y el importe de la tasación oficial efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente.

V.- Que plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma aludida en el considerando que precede, cabe entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que la única oferta presentada contiene precios que resultan inconvenientes, en virtud de los fundamentos vertidos en el considerando que antecede, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

asesoramiento jurídico en la intervención que precede a este acto administrativo- de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 03/2017.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos desarrollados anteriormente, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Como corolario de lo señalado en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) declarar fracasada la Licitación Pública N° 03/2017; y b) desafectar las partidas presupuestarias previstas para afrontar la erogación que hubiera demandado la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y los artículos 10 y 48 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 03/2017 por los fundamentos expuestos en los considerandos IV y V del presente acto administrativo.

II.- INTIMAR a la firma oferente a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

III.- INSTRUIR a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que desafecte las partidas presupuestarias pertinentes.

IV.- HACER SABER que este acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017-, según Acta de Apertura obrante a foja 133.

Para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL